

**Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas**

1.1. Aprobar los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas.

1.2. Los Proyectos de Inversión Pública cuyos estudios de preinversión cumplan con los Contenidos Mínimos aprobados por el numeral precedente, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

1.3. Los Contenidos Mínimos a que se refiere el numeral 1.1 no son de aplicación a los Proyectos de Inversión Pública cuyo monto de inversión no supere los S/ 6 millones de Nuevos Soles, a los cuales les son de aplicación las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, y modificatorias.

**Artículo 2°.- Aplicación de los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas**

Los Contenidos Mínimos aprobados por el artículo 1° son de aplicación para los proyectos con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad o Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio que se encuentre en elaboración deberá culminarse para su posterior evaluación y, de corresponder, su declaración de viabilidad.

**Artículo 3°.- Prohibición de aplicación indebida de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil aprobados por la presente Resolución Directoral**

Los Contenidos Mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral no pueden ser aplicados para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos, o el equivalente se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para los proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS  
Director General  
Dirección General de Programación Multianual  
del Sector Público

225722-1

**Modifican Cuadro de Plazos - Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 035-2008-EF/76.01

Lima, 10 de julio del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", que contiene las pautas y los procedimientos de carácter general y permanente orientados para que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales programen y formulen su presupuesto institucional en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01 se aprueban, entre otros, modificatorias y derogatorias de la citada Directiva, así como de los Anexos I, II y III y los Cuadros de Plazos para las Fases de Programación y Formulación para el Año Fiscal 2009 de los presupuestos de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a los Gobiernos Locales para la adecuada ejecución de las labores comprendidas en las Fases de Programación y Formulación de sus presupuestos institucionales, resulta necesario modificar el Cuadro de Plazos -Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Cuadro de Plazos -Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009, en lo que corresponde a los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° de la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01, conforme a lo siguiente:

Concepto	Plazo
Municipalidades Distritales presentan a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico sus Anteproyectos de Presupuesto.	Hasta el 24 de julio de 2008.
Municipalidades Provinciales consolidan y presentan a la DNPP los Anteproyectos de Presupuesto de las Municipalidades Distritales	Hasta el 31 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

225724-1

**INTERIOR**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0592-2008-IN/0501

Lima, 11 de julio de 2008

VISTOS, el Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, de fecha 18 de abril de 2008, emitido por el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización; el Informe N° 012-2008-IN-0506 de fecha 05 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 1792-2008-IN-0506, de fecha 09 de junio de 2008 emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1162-2008-IN-0503, de fecha 21 de mayo de 2008, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Administración; el Informe N° 123-2008-IN-0509 de fecha 16 de junio de 2008, emitido por la Unidad de Asuntos Legales de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 2125-2008-IN-0201, de fecha 02 de julio de 2008, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que sustentan la causal de desabastecimiento inminente de la Adquisición de Pasaportes Andinos y Láminas de Seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, en ese sentido, la realización de un proceso de selección tiene por finalidad garantizar que las Entidades del Estado obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, en la calidad requerida, a precios y costos adecuados y en el tiempo oportuno;

Que, para asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, el sistema de contratación gubernamental se basa en el principio de libre competencia, cuya aplicación se pone de manifiesto con la inclusión en los procedimientos de contratación de mecanismos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales;

Que, no obstante, existen supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos casos se encuentran normados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y constituyen supuestos de exoneración de procesos de selección;

Que, ante la configuración de una causal de exoneración, las Entidades del Estado se encuentran habilitadas para eximirse de llevar a cabo el proceso de selección que hubiera correspondido convocar en términos normales, vale decir, de realizar la segunda fase del procedimiento de contratación, sin que ello, exima a la Entidad de realizar los actos previos y preparatorios del desarrollo de todo proceso de selección;

Que, el artículo 20° de la Ley establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19° de la misma norma, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, al respecto, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso,

necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° antes comentado, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución exoneratoria, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en esa medida, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el artículo 148° del precitado Reglamento establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsimil y el correo electrónico;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2008-EF, vigente desde el 05 de abril de 2008, establece en su artículo 2° que el Ministerio del Interior tiene a su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, que incluye su adquisición, custodia y administración a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Que, por tal motivo, mediante Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, de fecha 18 de abril de 2008, el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización informa que al 31 de marzo de 2008 cuentan con un stock de ciento sesenta y ocho mil once (168 011) pasaportes andinos, precisando que los mismos, de acuerdo al consumo realizado en años anteriores, abastecerán la demanda nacional e internacional hasta mediados del mes de agosto de 2008, agregando que la cantidad de pasaportes requeridos para el abastecimiento anual es de quinientas mil (500 000) unidades por lo que es necesario realizar una licitación pública para su adquisición, previa modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y que dicho proceso de selección demora aproximadamente 60 días calendario, los cuales pueden ampliarse en caso de observaciones a las bases o impugnaciones a la buena pro como ha sucedido en

procesos anteriores, pudiendo tardarse el proceso hasta 10 meses;

Que, en el mismo sentido añade que la entrega del primer lote de pasaportes, luego de concluido el proceso de selección, podría tomar como mínimo 60 días calendario, por lo que, concluye, que entre la modificación del PAAC y la entrega del primer lote de pasaportes existe un periodo aproximado de cinco meses y medio, sin considerar demoras administrativas en el proceso de selección, motivo por el cual señala que es importante ejecutar la licitación pública a la brevedad posible y recomienda que, de considerarlo pertinente, se efectúen las coordinaciones a nivel de la alta Dirección a fin de realizar acciones paralelas y prever un desabastecimiento de pasaportes;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2008-IN-0501, de fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, incorporando, entre otros procesos, la licitación pública para la adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la DIGEMIN;

Que, mediante Oficio N° 903-2008-IN-0506, de fecha 21 de mayo de 2008, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración — OGA, manifiesta al Director (e) de la Oficina de Presupuesto de la OGA que en relación al proceso de adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la DIGEMIN, incluido en el PAAC con el número de referencia 107, se ha previsto, por razones de abastecimiento, solicitar en forma adicional al proceso referido, una exoneración al proceso de selección por la cantidad de doscientos mil (200 000) pasaportes para cubrir el abastecimiento de los mismos a partir del mes de agosto de 2008, solicitando se emita la certificación de crédito presupuestario AF-2008 a fin de atender lo solicitado, estableciendo el monto en S/. 2 182 000,00;

Que, el Director (e) de la Oficina de Presupuesto de la OGA emite, en respuesta a lo solicitado, el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario AF-2008 N° 1162-2008-IN-0503, de fecha 21 de mayo de 2008, mediante el cual certifica la existencia del correspondiente Crédito Presupuestario para la cobertura requerida, hasta por S/. 2 182 000,00, Fuente de Financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados.

Que, mediante Oficio N° 1819-2008-IN-1601-UA, de fecha 04 de junio de 2008, el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización remite al Director General de la Oficina General de Administración las especificaciones técnicas para el requerimiento de 200 000 pasaportes en caso que se considere una exoneración del proceso de selección, así como un anexo con la proyección de consumo de pasaportes 2008 actualizada, que considera 40 000 unidades por mes (demanda redondeada al millar) desde agosto hasta diciembre, haciendo un total de 200 000 pasaportes;

Que, mediante Informe N° 012-2008-IN-0506, de fecha 05 de junio de 2008, el Coordinador General de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior da cuenta del inminente desabastecimiento de pasaportes andinos alertado por la DIGEMIN mediante Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, agregando que el servicio de expedición de pasaportes es una actividad esencial que el Ministerio del Interior tiene a su cargo a través de la DIGEMIN, dado que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, referido a los derechos fundamentales de la persona, que toda persona tiene derecho "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería" (numeral 11) y "A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República" (numeral 21); y, que el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del

Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Migraciones y Naturalización es responsable de administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros, expide pasaportes comunes y salvoconductos, y otorga Cartas de Naturalización de acuerdo con la Ley y Política del Gobierno, por lo que se puede afirmar que el abastecimiento de pasaportes es esencial para el funcionamiento de la Entidad y atención al público usuario.

Que, sobre la base de estas consideraciones, la expedición de pasaportes es una actividad esencial que el Ministerio del Interior tiene a su cargo a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, pues está ligada al ejercicio de dos derechos a los que toda persona tiene derecho de acuerdo a nuestra Constitución Política, actividad que se vería comprometida de manera directa e inminente por la ausencia de pasaportes;

Que, el referido Informe N° 012-2008-IN-0506 expresa que considerando todas las etapas que deben cumplirse en una licitación pública de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los plazos de entrega del bien ofertados, se estima que la entrega efectiva de pasaportes recién se efectuaría a fines de diciembre de 2008, por lo que los meses de agosto de 2008 a fines de diciembre de 2008 quedarían desabastecidos, por lo que concluye solicitando la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la adquisición de pasaportes andinos y láminas de seguridad, en cantidad de doscientas mil unidades, por un monto ascendente a S/. 2 182 000, bajo la causal de desabastecimiento inminente, precisando que para estos efectos será necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración incorporando dicha adquisición;

Que, mediante Oficio N° 1094-2008-IN-0506, PROG, de fecha 09 de junio de 2008 el Jefe del Área de Programación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Director de dicha Oficina el expediente relacionado a la adquisición de pasaportes por exoneración de proceso de selección, señalando que dicho desabastecimiento ha sido alertado por la DIGEMIN por los tiempos previstos para el proceso de selección, los que, según manifiesta, han sido corroborados por el Informe N° 012-2008-IN-0506;

Que, mediante Oficio N° 1792-2008-IN-0506, de fecha 09 de junio de 2008, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite al Director General de la Oficina General de Administración el expediente relacionado a la adquisición de pasaportes por exoneración de proceso de selección mencionado en el numeral anterior, señalando que el referido expediente se encuentra debidamente sustentado;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 048-2008-EF, el Ministerio del Interior ha asumido la obligación de adquirir los pasaportes comunes, la misma que estaba a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dicha adquisición requerirá un tiempo tal que la entrega efectiva de pasaportes recién se daría a fines de diciembre de 2008, lo que configuraría una situación extraordinaria e imprevisible que traería como consecuencia un desabastecimiento de los mismos entre agosto y diciembre de 2008, tiempo calculado para el desarrollo de la licitación pública correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Por el contrario, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar

la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, dispone que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, al haberse configurando la causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley, la cual establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración para la Adquisición de Pasaportes Andinos y Láminas de Seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización DIGEMIN, por la cantidad de 200,000 (Diecias mil unidades) y una suma ascendente a S/. 2'182,000.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles);

Con el visado de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 — Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Secretaría General realice las acciones a su cargo para incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, la adquisición materia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior por la causal de Desabastecimiento Inminente regulada en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, autorizándose la realización de acciones inmediatas que permitan adquirir diecitas mil pasaportes y sus láminas de seguridad, hasta por el valor referencial de S/. 2 182 000 Nuevos Soles, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para abastecer a la Dirección General de Migraciones y Naturalización de dichos bienes por el período agosto a diciembre de 2008.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, la realización de las acciones que correspondan para la adquisición de los bienes mencionados en el numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** La Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE.

**Artículo 5°.-** Remitir copia certificada de la Resolución Ministerial y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior efectúe las investigaciones correspondientes conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

225721-1

PRODUCE

### Otorgan autorización de incremento de flota a empresas para la adquisición de embarcaciones y ampliación de capacidad de bodega

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 307-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio de 2008

Visto los escritos con registro N° 00025320 de fechas 08 de abril, 03 y 04 de junio del 2008, presentado por la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 — Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.8 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulated y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jural y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los